



La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

26 de febrero de 2024



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Exp. 021

Dictamen Núm. IV/2024/014

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnada por el Rector General, una propuesta para modificar los términos en que deberá convenirse con los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, contenidos en el dictamen número IV/2003/314, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La seguridad social, de acuerdo con la definición de la Organización Internacional del Trabajo, es un derecho humano que responde a una necesidad universal de protección contra ciertos riesgos de la vida y necesidades sociales. Los sistemas de seguridad social eficaces garantizan la seguridad de los ingresos y la protección de la salud, contribuyendo de este modo a prevenir y reducir la pobreza y la desigualdad, y a promover la inclusión social y la dignidad humana. Ello se consigue mediante la concesión de prestaciones, en metálico o en especie, que tienen por objeto garantizar el acceso a la atención médica y a los servicios de salud, así como la seguridad de los ingresos a lo largo de todo el ciclo de vida, sobre todo en caso de enfermedad, desempleo, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, maternidad, responsabilidades familiares, invalidez, pérdida del sostén de familia y en caso de jubilación o de vejez.¹
2. La fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”
3. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al artículo 1° de su Ley Orgánica.
4. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 353-U, otorga a los trabajadores de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, el reconocimiento del disfrute de los sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren.

¹ Organización Internacional del Trabajo, Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang-es/index.htm>

5. En este sentido, el 7 de diciembre de 2002, el Consejo General Universitario aprobó, mediante el dictamen número II/2002/787, la cuarta opción como base para modificar el sistema de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Guadalajara, que consistió en mantener sólo la pensión universitaria, modificando su régimen y estableciendo los porcentajes de aportaciones y beneficios sobre el salario integrado. Por lo cual, se puso a consideración del Gobernador del Estado de Jalisco que ejerciera su facultad de iniciativa de leyes a fin de modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Derivado de lo anterior, mediante decreto número 19871 aprobado el 17 de diciembre de 2002, el Congreso del estado de Jalisco reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, a partir del cual se garantizó, en los artículos 19 A, 19 B y 19 C, lo siguiente:

Artículo 19 A. Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

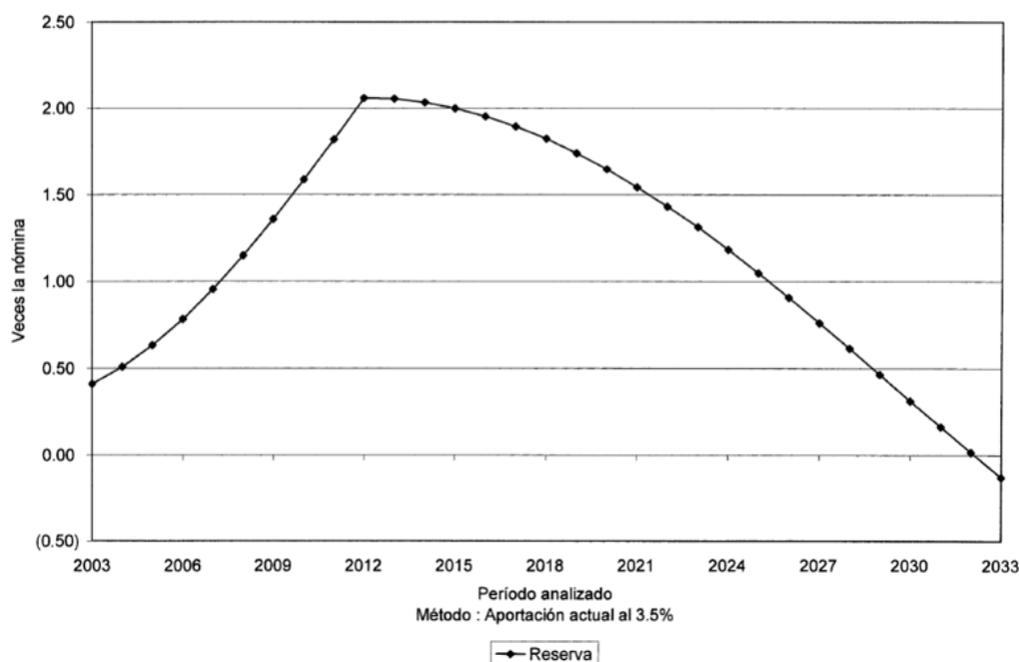
Artículo 19 B. En caso de que la Universidad de Guadalajara conviniere un régimen pensionario propio, el personal directivo que además cuente con un nombramiento de base tendrá una sola pensión, en los términos del reglamento correspondiente, sin que pueda optar por la pensión como directivo.

Artículo 19 C. El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base, y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

7. En consecuencia, el 29 de marzo de 2003, el Consejo General Universitario aprobó el dictamen número IV/2003/314, el cual estableció los términos en que deberá convenirse con los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, y cuyo resolutivo Primero establece las "Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara".
8. Asimismo, el 31 de marzo de 2003, la Universidad de Guadalajara celebró convenios con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG) y con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara (STAUdeG), con el objeto de crear y regular el régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social de la Universidad de Guadalajara, conforme a las bases establecidas en el dictamen número IV/2003/314.
9. Con base en lo anterior, se constituyó el Fondo Económico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, mediante aportaciones provenientes de los trabajadores y la Universidad de Guadalajara, los recursos gestionados por la institución ante el gobierno federal, estatal y otras personas físicas, jurídicas o morales, así como los rendimientos financieros generados por el fondo, mismo que se administra a través de un fideicomiso, con la finalidad de garantizar las pensiones y jubilaciones.
10. De acuerdo con el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024 de la Universidad de Guadalajara,² el fideicomiso 47091□4 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad de Guadalajara, cuenta con un saldo de \$18,943,476,127.52 pesos al 31 de diciembre de 2023, así mismo dicho fideicomiso eroga recursos para pagar puntualmente la pensión a un total de 7,300 beneficiados, nómina que con datos al 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$2,178,196,379.50 pesos.
11. Con la reforma al sistema de pensiones de la Universidad de Guadalajara realizada en 2003, se aumentó la viabilidad financiera del fondo, sin embargo, a pesar de haber sido una reforma muy importante y con profundos cambios en ese momento no se logró la viabilidad necesaria para cubrir a muy largo plazo el pago de prestaciones a los trabajadores, es decir los estudios realizados con fecha 09 de octubre del año 2003 establecían que la reforma generaba una viabilidad al año 2032, dándose la descapitalización en el año 2033, lo cual se puede observar en la siguiente gráfica:

² Dictamen número II/2023/639, aprobado por el Consejo General Universitario el 15 de diciembre de 2023. Obtenido de http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cg/2023-2024/II.%20Hacienda/2023-12-15%2000%3A00%3A00/hac639.pdf

● Gráfica 19b ●
Universidad de Guadalajara
 Comportamiento de las reservas futuras del fondo
 Personal Total



Prima Optima de Liquidez					
Personal	Tasa de rendimiento	Aportación	Año de descapitalización	Período	Gráficas
Total	3.50%	Actual	2033	2003 - 2103	19a, 19b
Total	3.50%	26.33%		2003 - 2103	20a, 20b
Total	3.50%	6.00%		2003	21a, 21b
		(4)		2004 - 2013	
		27.82%		2014 - 2103	
Total	5.00%	Actual	2039	2003 - 2103	22a, 22b
Total	5.00%	22.40%		2003 - 2103	23a, 23b
Total	5.00%	6.00%		2003	24a, 24b
		(4)		2004 - 2010	
		24.59%		2011 - 2103	

12. En este sentido, de acuerdo con la información desarrollada por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en el documento “Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México”, uno de los retos para el financiamiento de las instituciones de educación superior es el pasivo que deriva de los regímenes de pensiones y jubilaciones, toda vez que, la demanda de recursos económicos para el pago de pensiones se incrementará en los próximos años, en la medida en que una proporción mayor de la población académica actualmente activa se retire.³

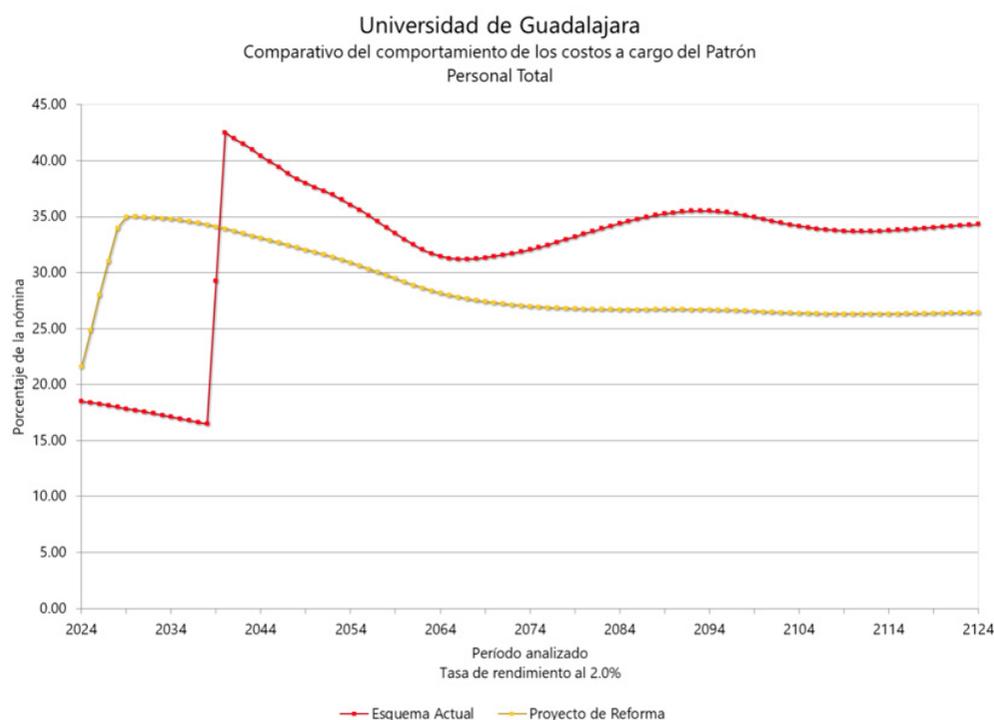
³ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2018). Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México. En 2.5 Financiamiento (Primera edición ed., págs. 86-100). Ciudad de México: ANUIES. Obtenido de http://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf

13. Como parte de las líneas de acción, la ANUIES plantea lo siguiente:

- Diseñar un plan de acción para la realización de los diagnósticos de las universidades que enfrentan problemas financieros críticos y la formulación de los programas de apoyo financiero y reordenamiento institucional.
- Actualizar anualmente los estudios actuariales de los sistemas de pensiones de las Universidades Públicas Estatales (UPE).
- Promover que todas las UPE tomen las medidas necesarias y reciban los apoyos financieros para operar con finanzas sanas y asegurar su viabilidad financiera a largo plazo.
- Mantener un diálogo abierto y promover foros para el acuerdo de un nuevo marco regulatorio para los sistemas de pensiones de las UPE, con la participación de todos los actores relevantes (autoridades universitarias, sindicatos y autoridades estatales y federales).
- Fortalecer los programas de apoyo y asignar recursos crecientes para sufragar el costo inmediato de las reformas estructurales de las universidades y reducir los pasivos contingentes derivados de sus sistemas de pensiones y jubilaciones.
- Diseñar una estrategia marco que articule el retiro del personal académico y la renovación de la planta académica de las universidades con visión de largo plazo.⁴

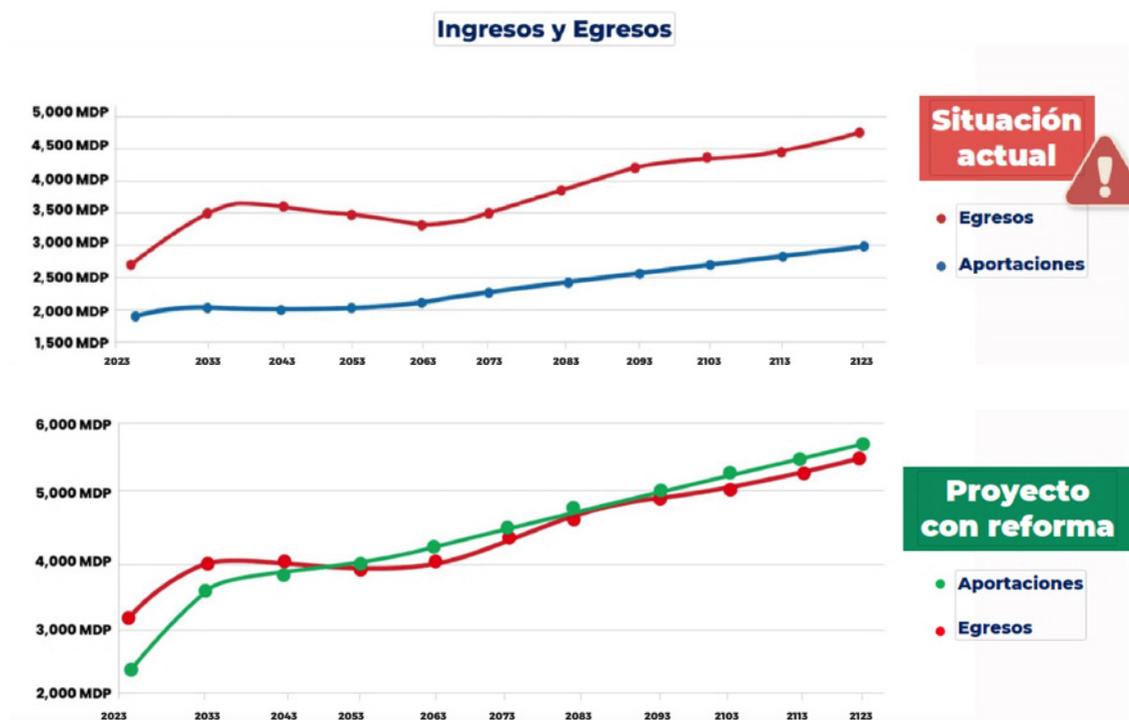
14. Por su parte, el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030,⁵ reconoce que en el contexto nacional se debe considerar la transición hacia un modelo innovador para el financiamiento de este nivel educativo que apoye de forma directa a las universidades para que puedan atender compromisos financieros específicos, reordenar sus plantillas administrativas y fortalecer los regímenes de pensiones y jubilaciones, mismos que representan una carga significativa creciente para las finanzas de las universidades.

15. En este contexto y dando cumplimiento al seguimiento y medición del sistema de pensiones universitario se llevó a cabo el estudio actuarial con datos a diciembre de 2023, el cual reflejó una viabilidad al año 2040, recomendando que para garantizar la suficiencia y la viabilidad financiera del mismo de forma perenne se requiere que la aportación realizada por la Universidad de Guadalajara y los trabajadores sea, en total, del 36 por ciento sobre el salario integrado, lo que se observa en las gráficas siguientes:



⁴ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2018). Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México. En 4.4 Ejercicio pleno de la responsabilidad social (Primera edición ed., págs. 136-137). Ciudad de México: ANUIES. Obtenido de http://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf

⁵ Universidad de Guadalajara. (2019). Plan de Desarrollo Institucional 2019 - 2025. Visión 2030. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Obtenido de https://www.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/pdi_2019-2025.pdf



16. Por lo que para dar solución a esta problemática se plantean las siguientes modificaciones, las cuales por la trascendencia y el esfuerzo financiero que realizará la parte institucional se requiere el apoyo solidario de las autoridades universitarias en conjunto con los trabajadores y sus representantes.

17. Los principios de la presente reforma son los siguientes:

a) Garantizar el pago de las pensiones y prestaciones actuales y futuras.

Esta propuesta de modificación tiene como objetivo central garantizar el pago de las pensiones actuales y futuras con el conocimiento de que este objetivo sólo podrá cumplirse dentro del marco de un sano financiamiento, soportado por las aportaciones de la Universidad, respaldadas con el apoyo y solidaridad que los trabajadores brinden para que la institución pueda realizar las aportaciones aquí señaladas.

b) El respeto a los derechos de seguridad social reformados en 2003.

Conscientes de que las modificaciones que cambiaron el rumbo del sistema de seguridad social universitario en la reforma del año 2003 fueron muy profundas, se respetan las prestaciones contenidas en él, por lo que las principales modificaciones radican en las aportaciones que están a cargo de la Universidad y las nuevas generaciones de trabajadores.

En la presente reforma se separa al personal en tres grupos:

- Personal actualmente pensionado: Este personal no sufre ninguna modificación y seguirán disfrutando de la pensión en los términos y condiciones en que la adquirieron, asimismo su aportación se mantiene en los mismos porcentajes.
- Personal activo a la fecha de esta reforma (generación en transición): Para este personal, es decir, el trabajador vigente en su relación laboral, así como para el personal con derechos adquiridos (personal que ya cumplió los requisitos para acceder a una pensión o jubilación, la cual podrán ejercer en el momento en que lo decidan), se mantendrán los mismos términos y condiciones establecidas en la reforma del año 2003, así como los porcentajes de aportaciones.
- Personal con ingreso posterior a la reforma (Régimen del 2024): Para el personal que ingrese a la Universidad después de la entrada en vigor de la presente reforma, aportarán el 18% de su salario integrado, y otro 18% lo aportará la Universidad.

18. En resumen, se propone modificar el esquema de aportaciones del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, conforme lo siguiente:

I. Respecto del incremento gradual de aportaciones: la Universidad de Guadalajara actualmente aporta al fondo, por cada uno de los trabajadores activos y pensionados, el 10% sobre su salario integrado o pensión vigente, este porcentaje aumentará tres puntos cada año a partir del 2024 y hasta el 2028 y un punto más en el 2029, con lo que, para ese año, la aportación de la Universidad llegará a un porcentaje del 26%, mientras que la aportación de los trabajadores y pensionados seguirá siendo del 10%. Con lo anterior, se logra el 36% recomendado. Esto, se puede resumir en el siguiente cuadro:

Año	Aportación del trabajador o pensionado	Aportación de la Universidad
2024	10%	13%
2025	10%	16%
2026	10%	19%
2027	10%	22%
2028	10%	25%
2029	10%	26%

II. Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen a laborar en la Universidad de Guadalajara de forma posterior a la aprobación de la presente reforma, aportarán el 18% de su salario integrado al fondo de pensiones, mientras que la Universidad aportará otro 18%. Así mismo, cuando esta generación acceda a alguna pensión o jubilación, ambas partes seguirán aportando en la misma proporción.

En virtud de los antecedentes expuestos, estas Comisiones de Hacienda y de Normatividad, encuentran elementos que justifican la propuesta de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como administrar su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y XI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- V. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones, de acuerdo a la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Es atribución del Rector General de la Universidad de Guadalajara proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las bases 1.2, 1.3., 25.3, 25.5, 40, así como la derogación del punto 25.2 y la adición de los puntos 1.3 Bis, 25.3 Bis, 25.5 Bis, 25.8 Bis, 40.2 Bis del resolutivo Primero del dictamen número IV/2003/314, que contiene las Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Primero. Se reitera la aprobación de la opción cuatro en los términos que a continuación se expresan:

Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara

DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones generales

1.1. ...

1.2. **Trabajadores actuales, son aquellos con nombramiento definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, en activo antes del 1 de diciembre de 2003.**

1.3. **Trabajadores nuevos, son aquellos con contrato definitivo o temporal cuya vigencia inicie entre el 1 de diciembre de 2003 y la fecha de entrada en vigor del Régimen 2024.**

1.3 Bis. **Trabajadores del Régimen 2024, son aquellos que suscriban contrato definitivo o temporal, con fecha posterior a aquella en que inicie la vigencia de dicho régimen.**

Los trabajadores del Régimen 2024 gozarán de las pensiones y prestaciones que establecen las presentes Bases y les serán aplicables los numerales 8.2, 13.1, 15.2, 15.3, 17.2, 18.3, 19.3, 22.5 y 22.7. En materia de aportaciones al fideicomiso, les serán aplicables los numerales 25.3 Bis, 25.5 Bis y 25.8 Bis.

1.4. a 1.8. ...

2. a 24. ...

25. Aportaciones al régimen de pensiones y jubilaciones

25.1. La Universidad de Guadalajara aportará quincenalmente al fideicomiso las siguientes cantidades:

25.2. **Se deroga.**

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

25.3. Por cada uno de los trabajadores **actuales** y nuevos el **veintiséis** por ciento del salario integrado, **porcentaje al cual se llegará conforme al aumento gradual señalado en la siguiente tabla:**

Año	Porcentaje
2024	13%
2025	16%
2026	19%
2027	22%
2028	25%
2029	26%

en adelante

25.3. Bis. **Por cada uno de los trabajadores del Régimen 2024, el dieciocho por ciento del salario integrado a partir de su ingreso.**

25.4. ...

25.5. Los trabajadores **actuales** y **nuevos** que se pensionen a partir de la entrada en vigor de estas bases, deberán aportar al fondo solidario el diez por ciento del monto de su pensión, a excepción de lo establecido en el punto 38 de las disposiciones transitorias de estas bases. **Por cada uno de los trabajadores actuales y nuevos que se pensionen, la Universidad de Guadalajara aportará el veintiséis por ciento del monto de su pensión, porcentaje al cual se llegará conforme al aumento gradual señalado en la siguiente tabla:**

Año	Porcentaje
2024	13%
2025	16%
2026	19%
2027	22%
2028	25%
2029	26%

en adelante

25.5. Bis. Los trabajadores del Régimen 2024 que se pensionen, deberán aportar al fondo solidario el dieciocho por ciento del monto de su pensión y la Universidad de Guadalajara aportará por cada uno de ellos el dieciocho por ciento del monto de su pensión.

25.6. a 25.8. ...

25.8. Bis. Los trabajadores del Régimen 2024 aportarán quincenalmente el dieciocho por ciento del salario diario integrado a partir de su ingreso a la institución.

25.9. ...

26. a 39. ...

40. Lineamientos para los **trabajadores** que cuenten con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo

40.1. a 40.2. ...

40.2. Bis. A los trabajadores actuales y nuevos que con fecha posterior a la vigencia del Régimen 2024, obtengan una plaza adicional de distinta naturaleza, se les computará la antigüedad en forma independiente y para efectos de estas bases, en la segunda plaza, serán considerados trabajadores del Régimen 2024.

41. ...

Artículos transitorios

Primero. El personal pensionado seguirá disfrutando de su pensión en los términos y condiciones en que la adquirieron, asimismo, la aportación que éstos realizan al fideicomiso se mantendrá en los mismos porcentajes.

Segundo. Para los trabajadores vigentes en su relación laboral, se mantendrán los mismos términos y condiciones establecidos en la reforma del año 2003, ya sean trabajadores actuales o nuevos, según sea el caso. Asimismo, la aportación que éstos realizan al fideicomiso se mantendrá en los mismos porcentajes.

Tercero. Para los trabajadores vigentes en su relación laboral, con derechos adquiridos, es decir, personal que ya cumplió los requisitos para acceder a una pensión o jubilación, se mantendrán los mismos términos y condiciones establecidos en la reforma del año 2003, ya sean trabajadores actuales o nuevos, según sea el caso. Asimismo, la aportación que éstos realizan al fideicomiso se mantendrá en los mismos porcentajes.

Cuarto. Las modificaciones relativas al Régimen 2024, entrarán en vigor en la temporalidad que se defina dentro de los convenios modificatorios al "Convenio que crea y regula el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara", suscritos con fecha 31 de marzo de 2003 que, con motivo del presente dictamen, se celebren con los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo.

SEGUNDO. Facúltese al Rector General para negociar la modificación de los convenios correspondientes celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, conforme al presente dictamen. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

CUARTO. Ejecútese de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

**“30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red”**

Guadalajara, Jal., 16 de febrero de 2024

Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad
del Consejo General Universitario

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dra. Irma Leticia Leal Moya	Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno
Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes	Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
Lic. Jesús Palafox Yáñez	Dra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez
C. Zoé Elizabeth García Romero	C. Tania Lizbeth Célis Valadez

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos